Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública
del ejercicio fiscal 2025 del Municipio de
Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

Auditoría número: 2025-C-CGF-83-109-2026

Entidad fiscalizada:	**Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.**
Auditoría número:	2025-C-CGF-83-109-2026.
Título:	Gestión Financiera.
Tipo de auditoría:	De Cumplimiento.
Cuenta Pública:	2025.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, emitió la orden para la práctica de la auditoría de Cumplimiento número 2025-C-CGF-83-109-2026, correspondiente a la entidad fiscalizada Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, de la entidad fiscalizada Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Presentación de la Cuenta Pública

La entidad fiscalizada Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2025, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 47.03 por ciento respecto de la totalidad de los ingresos recaudados; de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	1,347,804,392.86 pesos
Muestra auditada	633,906,860.37 pesos
Representatividad de la muestra	47.03 por ciento

Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025,

para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que existen y operan mecanismos de control interno que permiten prevenir y minimizar el impacto de los riesgos en el manejo, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales.

2. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2024, a través de la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

3. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2024, de conformidad con el Acta de Sesión de esa misma fecha, sin embargo, se verificó que el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 fue aprobado mediante la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 hasta el día 27 de diciembre de 2024, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, no obstante, se verificó que dicho presupuesto se encuentra desagregado a nivel de partida específica del gasto, que cuenta con el Analítico de plazas, el Tabulador de sueldos y salarios y la Plantilla de personal aprobados para el ejercicio fiscal 2025, que está desagregado en sus diferentes Clasificadores Presupuestales, que cumple con lo establecido en la fracción II, incisos a y b del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cuenta con una partida presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

   En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

   Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente

para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en un oficio, el acuse de entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos, la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y el periódico oficial donde se publicó la Ley antes mencionada, ésta no justifica ni aclara la aprobación anticipada del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, aprobaron anticipadamente el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

4. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2025 ejerció recursos por un importe de 506,087,946.99 pesos (quinientos seis millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N), sin contar con aprobación presupuestal, en razón de que la sesión, en la cual se sometió a aprobación el ejercicio de dicho importe, fue realizada el 31 de diciembre de 2025, es decir, después de haberlo ejercido, lo anterior, de conformidad con el Acta de la Sesión de Cabildo de esa fecha, además, en dicha Acta se menciona que el importe de las modificaciones presupuestales se detallan en el Anexo I, sin embargo, dicho anexo no fue adjuntado.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en un oficio y Actas de Sesión de Cabildo de fechas 30 de Junio y 31 de diciembre de 2025, ésta no aclara ni justifica que el ejercicio de los recursos por un importe de 506,087,946.99 pesos (quinientos seis millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N), no contó con la aprobación presupuestal.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos durante el ejercicio fiscal 2025, sin contar con la respectiva aprobación presupuestal.

5. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el importe por concepto de Ingresos de Gestión (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios), del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que asciende a 718,033,561.16 pesos (setecientos dieciocho millones treinta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.), es superior en 415,772,530.16 pesos (cuatrocientos quince millones setecientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.) respecto al importe de 302,261,031.00 pesos (trescientos dos millones doscientos sesenta y un mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), estimado para esos rubros en la Ley Número 126 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por lo que superó en 137.55% la recaudación proyectada, sin embargo, dicha estimación de ingresos no tomó en cuenta el historial de recaudación a fin de aprobar, ejercer y controlar su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles, en cumplimiento de la normatividad aplicable, aunado a lo anterior, se verificó que el registro del devengado y recaudado de los ingresos provenientes de Recursos Fiscales no se realizó de manera simultánea.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en un oficio, ésta no justifica ni aclara el por qué para la estimación de ingresos no tomó en cuenta el historial de recaudación a fin de aprobar, ejercer y controlar su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles, asimismo, que el registro del devengado y recaudado de los ingresos provenientes de Recursos Fiscales no se realizó de manera simultánea.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la estimación de ingresos no tomaron en cuenta el historial de recaudación a fin de aprobar, ejercer y controlar su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles, asimismo, que el registro del devengado y recaudado de los ingresos provenientes de Recursos Fiscales no lo realizaron de manera simultánea.

6. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los ingresos provenientes de Recursos Fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria, sin embargo, existe una diferencia de 200,225,637.23 pesos (doscientos millones doscientos veinticinco mil seiscientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.) entre el importe recaudado de 633,906,860.37 pesos (seiscientos treinta y tres millones novecientos seis mil ochocientos sesenta pesos 37/100 M.N.) que muestra el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y el importe de 834,132,497.60 pesos (ochocientos treinta y cuatro millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.), determinado mediante la suma de los depósitos que muestran los estados de las respectivas cuentas bancarias, aunado a lo anterior, el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, refleja un importe de Ingresos de Gestión de 718,033,561.16 pesos (setecientos dieciocho millones treinta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.) y el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, muestra un importe devengado de esos mismos rubros por 730,805,857.34 pesos (setecientos treinta millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), determinándose una diferencia de 12,772,296.18 pesos (doce millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), por lo que se solicita que aclare dichas diferencias.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en un

oficio y diversos archivos digitales en formato Excel, ésta no justifica ni aclara las diferencias determinadas.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/04 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aclararon ni justificaron la diferencia de 200,225,637.23 pesos (doscientos millones doscientos veinticinco mil seiscientos treinta y siete pesos 23/100 M.N.), entre el importe de Recursos Fiscales recaudados que muestra el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y el importe de depósitos que muestran los respectivos estados de cuenta bancarios, así como la diferencia de 12,772,296.18 pesos (doce millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), entre el importe devengado del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

7. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2025, cuenta con la Plantilla de personal, el Analítico de plazas y el Tabulador de sueldos y salarios, todos del ejercicio fiscal 2025, sin embargo, el Tabulador muestra importes mínimos y máximos de las remuneraciones que han de percibir los servidores públicos durante el ejercicio fiscal con rangos extremadamente amplios, sin que la entidad fiscalizada cuente con la capacidad financiera para pagar los máximos, aunado a que no cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, verificándose que el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad social, Indemnizaciones y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) de dicho presupuesto, no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe aprobado en el Presupuesto de Egresos de 321,217,667.01 pesos (trescientos veintiún millones doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 01/100 M.N.) es inferior al importe determinado mediante el Analítico y el Tabulador antes mencionados que es de 547,024,337.72 (quinientos cuarenta y siete millones veinticuatro mil trescientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en un oficio en el que argumenta que "el Tabulador de Sueldos y Salarios establece rangos de remuneración con mínimos y máximos. Esto no implica que la totalidad del personal de una misma denominación perciba el sueldo máximo, ya que las percepciones varían según las funciones efectivamente desempeñadas, el grado de responsabilidad, la antigüedad y las condiciones de cada plaza", ésta no justifica ni aclara que el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad social, Indemnizaciones y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos, no fue calculado con base al Analítico de Plazas y al Tabulador de sueldos y plazas aprobadas para el ejercicio fiscal 2025.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/05 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no calcularon el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad social, Indemnizaciones y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos con base al Analítico de Plazas y al Tabulador de sueldos y plazas aprobadas para el ejercicio fiscal 2025.

8. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó, mediante el cruce de datos del Concentrado de nóminas de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones pagadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, financiadas con Recursos Fiscales y los contenidos en el Analítico de plazas y el Tabulador de sueldos y salarios aprobados para el ejercicio fiscal 2025, que el pago de sueldos y salarios fue realizado de conformidad con estos últimos documentos.

9. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los pagos por concepto de sueldos y salarios realizados con Recursos Fiscales, cuentan con la documentación que comprueba y justifica su aplicación a conceptos o fines autorizados.

10. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no registró retenciones de cuotas ni aportaciones al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero durante el ejercicio fiscal 2025.

11. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó, con base en el Concentrado de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y su entero, el auxiliar de la cuenta contable 2.1.1.7.1.2.001.001. Impuesto sobre Sueldos y Salarios (ISR) y la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que durante el ejercicio fiscal efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de 22,723,725.47 pesos (veintidós millones setecientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 47/100 M.N.), del cual presentó la documentación que acredita su entero, sin embargo, la cuenta bancaria de la cual se realizaron las respectivas transferencias bancarias no se encuentra registrada en su contabilidad, por lo que deberá presentar la documentación que acredite su incorporación a la contabilidad y a la relación de cuentas bancarias, además deberá presentar el contrato de apertura, incluyendo la hoja de firmas y las respectivas conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2025.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó presentó un oficio, el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 1175043728 de banco Banorte, S.A., y los estados de cuenta bancarios del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ésta no justifica ni aclara el por qué la cuenta bancaria de la cual se realizaron las respectivas transferencias bancarias del entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, no se encuentra registrada en su contabilidad.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/06 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, no registraron en su contabilidad la cuenta bancaria de la cual se realizaron las respectivas transferencias bancarias del entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.

12. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que contó con un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio 2025 y adquirió bienes y contrató diversos servicios para la ejecución de obras por un importe de 262,631,768.52 pesos (doscientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.), con Recursos Fiscales, sin presentar la evidencia documental que acredite que los procedimientos utilizados para dichas adquisiciones y contratación de servicios, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en cotizaciones, escrito fundado y motivado de excepción de la licitación pública, contratos por adquisiciones y por la prestación de servicios y archivos digitales en formato PDF, ésta no justifica ni aclara la omisión en la entrega de la evidencia documental que acredite que el procedimiento para dichas contrataciones se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/07 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la evidencia documental que acredite que el procedimiento para dichas contrataciones se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

13. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025,

con Recursos Fiscales, fueron incorporados en la Relación de bienes que componen su patrimonio, cuentan con el respectivo resguardo y están integrados en el Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025.

14. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que realizó bajas de bienes muebles e inmuebles durante ejercicio fiscal 2025 y que cumplió con el respectivo procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

15. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que los pagos por diversos conceptos por un importe de 56,829,470.17 pesos (cincuenta y seis millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta pesos 17/100 M.N.), realizados con Recursos Fiscales, no están respaldados con la documentación que compruebe y justifique su aplicación a conceptos o fines autorizados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para aclarar el importe de 35,566,558.05 pesos (treinta y cinco millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 05/100 M.N.), toda vez que presentó contratos por la prestación de servicios musicales y de alimentos, adendums de contratos, padrones o relaciones de beneficiarios, identificaciones oficiales de los beneficiarios, convocatorias e invitaciones a las actividades y eventos artísticos, memorias fotográficas, estados de las cuentas bancarias, formatos de adquisiciones y servicios, solicitudes de apoyo, de servicios de mantenimiento de los vehículos o de adquisición de refacciones automotrices y de pago, cotizaciones, formatos de entrega de unidades nuevas, constancias de situación fiscal, evidencias documentales de la recepción y entrega de los equipos de transporte y de los apoyos otorgados, comprobantes fiscales digitales por internet, bitácoras de abastecimiento de combustible, plantillas o relaciones de parque vehicular, resguardos de cada vehículo, reportes mensuales de consumo de combustible, manual de procedimiento para la distribución, control del consumo de combustible y archivos digitales en formato PDF de las identificaciones oficiales de los beneficiarios; quedando subsistente el importe de 21,262,912.12 pesos (veintiún millones doscientos sesenta y dos mil novecientos doce pesos 12/100 M.N.) pagado con Recursos Fiscales por diversos

conceptos, sin estar respaldado con la documentación que compruebe y justifique su aplicación a conceptos o fines autorizados.

2025-C-CGF-83-109-2026/03/01 **Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite el Pliego de Observaciones, en virtud de que se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un importe de 21,262,912.12 pesos (veintiún millones doscientos sesenta y dos mil novecientos doce pesos 12/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, en razón de que dicho importe fue pagado por diversos conceptos, con recursos de la referida fuente de financiamiento, sin estar respaldado con la documentación que compruebe y justifique su aplicación a conceptos o fines autorizados.

16. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y de la verificación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se constató que no contrató deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025.

17. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que no tiene deuda pública a su cargo y por lo tanto no incluyó ninguna partida presupuestal para cubrir el pago de su servicio.

18. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el registro y la generación de la información contable y presupuestaria no cumple con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en razón de lo siguiente: a) El registro de los momentos del devengado y recaudado no se realizan de manera simultánea, como lo muestra el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. b) El registro de las operaciones presupuestarias y contables no están respaldadas con la documentación que lo compruebe y justifique, debido a que no presentó las pólizas de los registros contables con su respectivo soporte documental de egresos realizados con Recursos Fiscales.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en un oficio, ésta no justifica ni aclara las razones por las cuales no cumplieron con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2025-C-CGF-83-109-2026/05/08 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

19. De conformidad con la revisión de la página de internet, ubicada en la dirección electrónica https://zihuatanejodeazueta.gob.mx/cumplimientoley-gcg, la cual fue proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que publicó la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que existe congruencia en la información financiera presentada en los estados financieros contables emanados de la contabilidad por el registro de transacciones y operaciones realizadas.

Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del

conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado de los resultados obtenidos y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de la información presentada para justificar y aclarar lo determinado dentro de los plazos legales para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe; esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, para evaluar la gestión financiera, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada, presenta una gestión razonable de los recursos públicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Dra. Carmen Lorena Salgado Guerrero. Auditora Especial del Sector Ayuntamientos
M. Aud. Osiel Gómez Vélez. Director de Auditoría C

Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de que la entidad fiscalizada atendiera los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número 2025-C-CGF-83-109-2026, estos le fueron remitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante los oficios números PM/0493/2026 y PM/0520/2026, con número de gestión 076723 y 076869 recibidos con fecha 03 de septiembre de 2026 y 14 de septiembre de 2026, respectivamente, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender los resultados 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15 y 18.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Las acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO GUERRERO